

ESTATUTOS

“FUNDACION ASILO SAN ANTONIO”

NOMBRE, DOMICILIO, RADIO DE ACCION, DURACION, OBJETO Y CAPITAL SOCIAL.

ARTICULO 1. NOMBRE: Constituyese una entidad jurídica, sin ánimo de lucro apolítico, con principios católicos que se denominará “FUNDACION ASILO SAN ANTONIO”, subordinada en su actividad a las leyes colombianas.

ARTICULO 2. DOMICILIO: La sede de la “FUNDACION ASILO SAN ANTONIO” será la ciudad de Aguachica, cabecera municipal del municipio, departamento del Cesar, Republica de Colombia.

ARTICULO 3. RADIO DE ACCION: La Fundación Asilo San Antonio tendrá su Radio de Acción en el Municipio de Aguachica Departamento del Cesar, Republica de Colombia.

ARTICULO 4. DURACION: La duración de la fundación será identificada, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momentos en los casos previstos por la Ley y por determinaciones de la Asamblea General.

ARTICULO 5. OBJETO: La Fundación Asilo San Antonio tendrá por objeto:

- a. Promocionar atención integral a los ancianos mayores de sesenta años, desprotegidos.
- b. Promover la capacitación y recreación a los ancianos que tengan la capacidad para hacerlo.
- c. Brindar los cuidados médicos que requieran los ancianos de la Fundación.
- d. Desarrollar campañas tendientes a mejorar el hábitat de los ancianos en la Fundación.

ARTICULO 6. Para el cumplimiento del objeto social de la Fundación, se crearán comités, cuya organización estará a cargo del Consejo Directivo.

PARAGRAFO: Cada comité estará integrado por un Coordinador y del personal necesario para su operatividad.

ARTICULO 7. PATRIMONIO: La Fundación Asilo San Antonio, estará constituido por el aporte de los asociados fundadores, benefactores activos. Se incrementará con las donaciones, legados, cesiones de bienes que reciba en el futuro, con los bienes que adquiera a cualquier título y con los auxilios de cualquier naturaleza provenientes de actividades y personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras.

PARAGRAFO: El Capital Social de la Fundación, estarán constituidas por: Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS DE LA FUNDACION, DENOMINACION, ADMISIONES, PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y RETIRO

ARTICULO 8. Denominación de los Asociados de la Fundación Asilo San Antonio, tendrá la siguiente caracterización.

- a. **ASOCIADOS FUNDADORES:** Son asociados fundadores aquellos que participaron en la fundación del Asilo San Antonio y en la forma y transformación de la FUNDACION ASILO SAN ANTONIO.
- b. **ASOCIADOS BENEFACTORES:** Son las personas naturales y jurídicas que se vinculan a la fundación por medio de aportes tendiente al desarrollo y realización de su objeto social de la fundación.
- c. **ASOCIADOS HONORARIOS:** Son las personas jurídicas y naturales a quienes el Consejo Directivo otorgue tal distinción en consideración a sus merecimientos científicos, culturales o cívicos.
- d. **ASOCIADOS ACTIVOS:** Son las personas jurídicas o naturales que participan activamente en el desarrollo de los fines y objetivos de la Fundación.

ARTICULO 9. ADMISION DE ASOCIADOS: Son requisitos para ser asociados de la Fundación los siguientes:

- a. Ser ciudadano Colombiano con mayoría de edad, con capacidad de servicio a la comunidad sexagenaria que lo requiera.
- b. Suscribir libremente el acta de constitución de la Fundación.
- c. Ser admitido con posterioridad por el Consejo Directivo nombrado en propiedad previa solicitud por escrito.
- d. Demostrar su interés en las cosas de la fundación a través de su colaboración e iniciativa en el desarrollo del Asilo.
- e. Demostrar buena conducta y no estar en interdicción jurídica con la autoridad.

ARTICULO 10. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de Asociado de la Fundación se pierde por las siguientes razones:

- a. Retiro voluntario del asociado.
- b. Exclusión por observación de mala conducta del asociado.
- c. Retiro forzoso, por atentar contra la moral y las buenas costumbres de la comunidad.
- d. Fallecimiento del asociado.

ARTICULO 11. El Consejo Directivo podrá suspender a cualquiera de los asociados en sus derechos en caso del incumplimiento de sus obligaciones o por la infracción a los estatutos y a los reglamentos internos de la Fundación.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS DE LA FUNDACION, DENOMINACION, ADMISIONES, PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y RETIRO

ARTICULO 12. Los asociados de la fundación tendrán los siguientes deberes:

- a. Cumplir cabalmente con los estatutos de la Fundación
- b. Colaborar al desarrollo de la Fundación, cumplimiento con las tareas que se les asignan en los comités por parte del Consejo Directivo.
- c. En general, realizar todas las operaciones necesarias o convenientes para cumplir o facilitar los objetivos de la Fundación.
- d. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se realicen para la toma de decisiones sobre asuntos de interés general de la Fundación.

ARTICULO 13. Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Fundación de conformidad con los estatutos de la Fundación.
- b. Participación en las deliberaciones de la Asamblea con voz y voto
- c. Participar en los diferentes proyectos de desarrollo de la Fundación.
- d. Fiscalizar que las gestiones administrativas, operativas y sociales de la fundación se cumplan de conformidad con los estatutos y reglamentos vigentes de la institución.

CAPITULO IV

DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTICULO 14. DIRECCION: La Dirección, Administración y Control de la Fundación estará conformada así:

- a. Asamblea General de Asociados
- b. Consejo Directivos
- c. Revisoría Fiscal
- d. Director Ejecutivo

ARTICULO 15. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la suprema autoridad de la Fundación, cuyas decisiones y acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes siempre que los acuerdos estén orientados por las leyes y estatutos que rigen la Fundación.

ARTICULO 16. Las reuniones de la Asamblea serán de carácter ordinario y extraordinario.

PARAGRAFO 1º. La reunión de la Asamblea ordinaria se realizaran dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, una vez terminado el periodo fiscal convocado por el Consejo Directivo o por el Director Ejecutivo, con quince (15) días de anticipación, estipulando día, hora, lugar y objeto de la Asamblea.

PARAGRAFO 2º. La reunión extraordinaria es la que se cita con carácter urgente, esta podrá ser convocada por el Consejo Directivo, Director Ejecutivo o Revisor Fiscal y en su defecto a solicitud del 10% de los asociados hábiles o activos.

ARTICULO 17. La concurrencia de la mitad mas uno de los asociados activos constituirá quórum deliberatorio y decisorio valido. Si a la hora siguiente de la convocatoria no existe quórum, se levantará un acta en la que explique el hecho, cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número del 10% de los asistentes a la Asamblea.

ARTICULO 18. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se dejará una constancia en el libro de actas destinado para tal fin, enviando copia a las entidades que vigilan el funcionamiento de las fundaciones.

ARTICULO 19. La Asamblea General será presidida por su Presidente y como Secretario actuará el del Consejo Directivo. Previamente el Presidente y el Revisor Fiscal elaborarán la lista de los asociados activos o hábiles, la cual será fijada en un sitio visible de la sede de la Fundación.

PARAGRAFO: Se consideran asociados activos o hábiles aquellos que han cumplido con todos los requisitos directivos establecidos en los estatutos y reglamentos de la fundación.

ARTICULO 20. Los asociados que desempeñen cargos de responsabilidad en los organismos directivos de la fundación y los funcionarios y empleados de ésta no podrán votar cuando se trate de asuntos personales o que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 21. La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar el Balance General, el Estado de Perdidas y Ganancias, el proyecto de distribución de excedentes y los informes que se presentan a su consideración.
- b. Elegir a los miembros del Consejo Directivo y vocales, periodo por dos (2) años.
- c. Elegir el Revisor Fiscal, su suplente y fijar su remuneración para un periodo de un año por el sistema que la Asamblea crea conveniente.
- d. Resolver con el voto de la mitad más uno de los asociados activos sobre reformas estatutarias.
- e. Resolver con el voto de la mitad más uno de los asociados activos sobre la disolución, Difusión o incorporación de la fundación.
- f. Conocer de las responsabilidades de los asociados, de los miembros del Consejo Directivo y establecer sanciones de acuerdo a las circunstancias.
- g. Trazar políticas generales de la fundación y delegar su aplicación en el Consejo Directivo.
- h. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los estatutos, corresponden ala Asamblea General como organismo supremo.

ARTICULO 22. Los acuerdos de la Asamblea se toman por mayoría de votos a excepción de aquellos que requieren de la mitad más uno, según los literales (c y d) del artículo 22 (veintidós).

ARTICULO 23. CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo es el órgano de dirección permanente y la administración superior de la fundación Asilo San Antonio

estará integrada por seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Asociados para un periodo de dos (2) años.

PARAGRAFO: Renovación Parcial: Podrán ser reelegidos los miembros del Consejo Directivo cuando hayan desempeñado una buena labor en su cargo; en todo caso, siempre se deberán reelegir como mínimo dos (2) de los miembros del Consejo Directivo salientes que reúnan dichas calidades a juicio de la Asamblea General.

ARTICULO 24.

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez por mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario. La convocatoria debe hacerla el Presidente indicando la hora, día y sitio de reunión. Para que sea válida la reunión del Consejo Directivo, deben asistir como mínimo Cuatro (4) principales.

PARAGRAFO: En casos especiales, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal, podrá solicitar reunión extraordinariamente del Consejo Directivo.

ARTICULO 25. Será considerado como dimitente, todo miembro del Consejo Directivo que haciendo sido citado faltare tres (3) veces consecutivas a las reuniones sin causa justificada.

ARTICULO 27. El Consejo Directivo ejercerá las siguientes funciones:

- a. Integrar los comités especiales que hayan sido creados por la Asamblea General.
- b. Elegir y nombrar el Director Ejecutivo con su suplente, presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, Contador y Comités de la fundación por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido y nombrado o removido libremente.
- c. Decidir sobre admisión o renuncia de los asociados.
- d. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y/o extraordinariamente.
- e. Asignar sueldos, salarios al personal al servicio de la fundación.
- f. Aprobar y autorizar los planes y proyectos que el fueren presentados por cada uno de los diferentes órganos de dirección y administración.
- g. Asesorar de manera permanente al Director Ejecutivo de la Fundación en las cuestiones atinentes a su cargo.
- h. Ejecutar el análisis y aprobación del presupuesto anual de ingresos y gastos presentados por el Director Ejecutivo de la Fundación.
- i. Analizar y aprobar los estados de cuenta y Balances que el Tesorero y Revisor Fiscal someta a su consideración.
- j. Formular y aprobar los programas sociales y didácticos de la fundación.
- k. Determinar la naturaleza de la cuantía de las inversiones de la fundación.
- l. Autorizar los gastos de la Fundación, acordes con los estatutos por un valor superior a seis (6) salarios mínimos mensuales.
- m. Aprobar el reglamento de ingresos de los ancianos a la Fundación Asilo San Antonio.
- n. Celebrar acuerdos o transacciones con otras entidades similares.
- o. Delegar en el Director Ejecutivo de la fundación alguna de sus atribuciones, dejando constancia de ello en el acta correspondiente.
- p. Sancionar a los asociados por infracciones cometidas según la gravedad de estas en las siguientes formas: amonestación escrita por primera vez, suspensión temporal por segunda vez y expulsión definitiva por tercera vez.

- q. En general, asumir las funciones de la reglamentación de los servicios y demás actividades que lo requieren en calidad de administración superior a la institución.
- r. Resolver con el concepto de la autoridad competente que vigila las funciones sobre las dudas en la interpretación de los estatutos.

ARTICULO 28. PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento de estos estatutos y reglamentarios y hacer cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- b. Convocar a las reuniones del Consejo Directivo y la Asamblea General.
- c. Presidir todos los actos oficiales de la fundación.
- d. Rubricar conjuntamente con el Secretario las actas de las reuniones del Consejo Directivo.
- e. Firmar los balances.
- f. Realizar otras funciones compatibles con su cargo.
- g. Informar al Consejo Directivo y a la Asamblea General la marcha de cada uno de los comités.
- h. Rendir por escrito informe mensual de las labores y actividades del Consejo Directivo.
- i. Vigilar que todos los recursos que lleguen para el Asilo no sean desviados para otras actividades o instituciones.

ARTICULO 29. VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO: Este tendrá las mismas funciones del Presidente en su ausencia temporales o definitivas, presidirá las reuniones de la Asamblea o del Consejo Directivo, cuando se adelanten debates que afecten al Presidente o cuando este intervenga en ellos. Cumplirá las comisiones especiales que en su representación le asigne el Presidente o el Consejo Directivo.

ARTICULO 30. SECRETARIO GENERAL: Sus deberes son:

- a. Firmar junto con el presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requiere la intervención de esta.
- b. Ser secretario del Consejo Directivo en Asamblea Ordinario y Extraordinario.
- c. Cerciorarse que la correspondencia tramitada por el Consejo Directivo se encuentre correctamente codificada y archivada en la seguridad del caso.
- d. Llevar los libros de acta del Consejo Directivo y en la Asamblea a cuyas secciones asistirá con voz y sin voto.
- e. Desempeñar otras funciones inherentes a su cargo y a las que le sean asignadas por Consejo Directivo.
- f. Responsabilizarse del buen manejo de los libros de actas del Consejo Directivo y de la Asamblea dando cumplimiento al envío de copias de las mismas a la autoridad competente que vigila las fundaciones.

ARTICULO 31. EL TESORERO DE LA FUNDACION: Serán funciones del Tesorero de la Fundación las siguientes:

- a. Atender el movimiento de los caudales, recibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene el Consejo Directivo o el Director.

- b. Consignará diariamente a la cuenta bancaria de la fundación los fondos recaudados y firmar con el Director y el Revisor Fiscal los cheques que rigen contra dicha cuenta.
- c. Elaborar, legajar y conservar con cuidado los comprobantes de caja y pasar diariamente relación al Director y al Contador sobre los ingresos y egresos de fondos.
- d. Facilitar a los miembros del Consejo Directivo y a los visitadores de la autoridad competente que vigila la fundación, los libros y los documentos a su cargo para efectos de los arqueos necesarios y de las vigilancias de visitas.
- e. Suministrar al Director y al Contador todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad.
- f. Llevar al día los libros de Caja y Bancos.
- g. Cumplir las disposiciones que le sean de su competencia dictada por el Consejo Directivo, el Director o la autoridad competente que vigila las fundaciones.
- h. Las demás funciones propias de su cargo, que no hallen comprendido dentro de este artículo.

ARTICULO 32. REVISOR FISCAL DE LA FUNDACION: La revisión fiscal y la contable estará a cargo del Revisor Fiscal, con suplente personal, elegido por la Asamblea General para un periodo igual al Consejo Directivo y sin perjuicios de que pueda ser removido libremente por la Asamblea.

ARTICULO 33. El Revisor Fiscal será Contador Público titulado con matrícula y puede ser persona natural o una asociación o firma de contadores, caso en el cual ésta deberá nombrar un Contador Público titulado que desempeñe personalmente el cargo en los términos del Artículo 12 de la Ley 145 de 1960.

ARTICULO 34. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la fundación, se ajusten a las prescripciones de los estatutos a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo Directivo o al Gerente, según los casos de las irregularidades que ocurren en el funcionamiento de la fundación y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la fundación y de las actas de las correspondencias de la fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la fundación.
- d. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la fundación.
- e. Efectuar el arqueo de los fondos de la fundación cada vez que lo crea conveniente.
- f. Velar porque todos los libros de la fundación estén al día de acuerdo con los planes de la fundación aprobados por el Consejo Directivo y conforme a las normas que sobre la materia provee la autoridad competente que regula las fundaciones.
- g. Firmar los cheques que gire la fundación en asocio del Director y del Tesorero.
- h. Firmar verificando su exactitud todos los Balances y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo Directivo como a la Asamblea General.

- i. Visar las cuentas de gastos incluidas en el presupuesto y las de aquellas especiales o que puedan ordenar la Asamblea y el Consejo Directivo según el caso.
- j. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatible con las anteriores le encomiendan la Asamblea General.

ARTICULO 35. El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar:

- a. Si los actos de los administradores de la fundación se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea.
- b. Si la correspondencia, los comprobantes de cuenta y los libros de actas se conservan debidamente.
- c. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno.

ARTICULO 36. El Revisor Fiscal, cuando las circunstancias lo exijan podrá tener auxiliar u otros colaboradores y removidos por él.

ARTICULO 37. El Revisor Fiscal que no cumpla las funciones previstas en estos estatutos o que las cumpla regularmente o en forma negligente o que falte a la reserva prescrita en el Art. 214 será acreedor a las sanciones previstas por el Art. 216 del Código de Comercio.

ARTICULO 38. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FUNDACION: El Director será el representante legal de la Fundación y el ejecutor de las disposiciones y acuerdos del Consejo Directivo, deberá ser un sacerdote, religiosa o persona natural que tome posesión del Asilo. Será elegido por el Consejo Directivo por un periodo de dos (2) años sin perjuicio de que pueda ser reelegido y removido libremente en cualquier tiempo por el Consejo Directivo y tiene las siguientes obligaciones.

- a. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b. Representar judicial y extrajudicial a la Fundación y conferir en juicio, poderes y mandatos especiales.
- c. Elaborar y someter a la probación del Consejo Directivo el presupuesto anual de ingresos especiales.
- d. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Fundación Asilo San Antonio de Aguachica Cesar cuando estén debidamente revisados y contabilizados.
- e. Autorizar la apertura de cuentas en entidades bancarias financieras.
- f. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo cuando sea solicitada su presencia a las cuales asistirá con voz y voto.
- g. Mantener el Consejo Directivo informado, sobre el estado financiero de la fundación y sobre los demás aspectos relativos a la administración.
- h. Designar, remover y cancelar contratos del personal adscrito a la Fundación y reglamentar sus funciones.
- i. Adquirir, contratar o enajenar a nombre de la Fundación en transacciones hasta por un valor de cuatro (4) salarios mínimos mensuales.
- j. Rendir informe trimestral de sus actividades al Consejo Directivo.
- k. Elaborar y someter a aprobación del Consejo Directivo los reglamentos de carácter interno de la Fundación.
- l. Desempeñar todas las demás funciones propias de su cargo.

PARAGRAFO: El Director Ejecutivo deberá rendir informe y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo Directivo y a la Asamblea General, al fin de su periodo y cuando se retire de su cargo.

ARTICULO 39. CONTADOR DE LA FUNDACION: La Fundación tendrá un contador nombrado por el Consejo Directivo, encargado de ejecutar todas las operaciones de contabilidad conforme a las normas de la autoridad competente que vigila las funciones.

ARTICULO 40. Las funciones del contador son las siguientes:

- a. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la Ley, los Derechos y las disposiciones reglamentarias de la autoridad competente que vigila las fundaciones.
- b. Llevar todos los libros prescritos por la ley, debidamente registrados y clasificados según la nomenclatura de cuentas de la autoridad competente.
- c. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad, los cuales elaborará por si mismo cada vez que sea necesario.
- d. Mantener debidamente legados y archivados los comprobantes originales y demás documentos que respalden los asientos en los libros de contabilidad.
- e. Elaborar mensualmente el Balance para información del Director y del Consejo Directivo.
- f. Producir cada (6) meses el Balance comparado y descompuesto con todos sus anexos, someterlo a la aprobación del Consejo Directivo y remitirlo a la autoridad competente que vigila las fundaciones, debidamente firmados, junto con el Director y el Revisor Fiscal.
- g. Exhibir y explicar a los asociados, según las reglamentaciones que dicte el Consejo Directivo, los libros y cuentas necesarias para su examen y control.

ARTICULO 41. LOS COMITES DE LA FUNDACION: Los comités de finanzas, de construcción, de relaciones públicas, de publicidad y propagandas, de actividades y planificación social; serán los encargados de coordinar, organizar, orientar y remover los fines y objetivos de la fundación; cada comité estará integrado por un número indefinido de miembros y como presidente del mismo actuara el elegido por sus miembros.

ARTICULO 42. Los comités sesionaran cada quince (15) días o cuando sus integrantes lo crean conveniente y de lo tratado deberá quedar constancia en acta que firmará el Presidente del comité y el Secretario nombrado por el mismo comité. Las acciones a ejecutar por los siguientes comités deberán tener la aprobación del Consejo Directivo.

ARTICULO 44. Son funciones de cada comité las siguientes:

- a. Asesorar y orientar al Consejo Directivo sobre decisiones importantes respecto a su actividad específica.
- b. Presentar proyectos y coordinar todas las actividades relacionadas con el comité respectivo.
- c. Elegir el Presidente y el Secretario del comité.
- d. Promover actividades acordes con los objetivos de la fundación y crear sub-comités si fuera necesario.
- e. Cumplir todas aquellas funciones propias de cada comité que le sea asignada por el Consejo Directivo.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 45. Los recursos económicos de la fundación se utilizarán en los siguientes aspectos:

- a. Financiar los gastos generales de construcción, embellecimiento, de administración y de papelería de la fundación para el cumplimiento de los objetivos sociales.
- b. Financiar los gastos que originen la atención integral de los ancianos desamparados, la promoción de la campaña social, capacitación e integración de los familiares con relación al anciano y demás gastos que requieran la fundación para el cabal cumplimiento de sus objetivos.
- c. Financiar las actividades a las anteriores que sean necesarias dentro de los objetivos de la fundación.
- d. Hacer inversiones en compra de muebles e inmuebles y elementos que le permitan a la fundación cumplir con sus fines y objetivos.

CAPITULO IV

BALANCE, LIQUIDACION DE FONDOS Y DISTRIBUCION DE EXCIDENTES

ARTICULO 46. Cada año a treinta y uno (31) de diciembre se hará el corte de cuentas y se producirá el Balance General, la liquidación de las operaciones sociales, documentos que serán presentados a estudios y aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 47. El producto del ejercicio social, una vez deducido los gastos generales, las amortizaciones y las reservas técnicas y legales, constituye el excedente de la fundación.

ARTICULO 48. Una vez establecido el excedente o utilidad de la Fundación, correspondiente a la Asamblea General ordenar la utilización de estos excedentes en beneficios de los fines y objetivos que sean previstos por la Fundación.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 49. Podrá la Fundación, sin cambiar de nombre ni su personería jurídica afiliarse a otras fundaciones obrando de acuerdo con las facultades concedidas por la ley mediante decisión de la Asamblea o el Consejo Directivo a través de votación secreta, unanimidad o según lo determine la Asamblea o el Consejo Directivo de la fundación.

ARTICULO 50. PROHIBICION DE LA FUNDACION: Según el objeto de la fundación ésta no podrá en ningún caso colocar sus instalaciones, hombres y bienes a

disposiciones así sea transitoria o indirecta de los partidos o fracciones políticas. En consecuencia, queda terminantemente prohibido que en las instalaciones de la fundación se celebre mítines, reuniones, conferencias y negocios políticos de cualquier origen que ellos sean.

ARTICULO 51. AUSENCIAS: Declaran la ausencia definitiva de cualquiera de los miembros de los órganos de Dirección y administración, para su reemplazo se procederá a elegirlo en forma indicada en estos estatutos.

ARTICULO 52. DISOLUCION: La Fundación Asilo San Antonio podrá liquidarse por los siguientes casos:

- a. Por resolución debidamente aceptada por la Asamblea General
- b. Por haberse reducido el numero de asociados a menos de diez (10)
- c. Por incapacidad económica para cumplir con su objetivo social.
- d. Porque los medios que emplean para el cumplimiento de sus fines lo mismo que las actividades que desarrollan sean contrarias a estos estatutos, a la ley, a las buenas costumbres y al espíritu de la fundación.
- e. Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de sus fines sociales.

PARAGRAFO: En el caso de que la fundación se disuelva, la propiedad y dominio que ejerza sobre los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles que sean suyos en el momento de la disolución, pasarán totalmente a poder de una entidad sin ánimo de lucro con objetivos y características similares a la disuelta, perteneciente a la Iglesia Católica y radicada en Aguachica, la cual será seleccionada por la Asamblea quien deberá notificar por escrito tal decisión.

ARTICULO 53. LIQUIDACION: Una vez decreta la disolución por la Asamblea General, verificadas en las tres actas respectivas, se procederá a su liquidación así:

- a. La Asamblea General nombrará el liquidador o liquidadores y fijará el término de la liquidación.
- b. Los liquidadores serán los mandamientos de la entidad y sus representantes legales mientras dura la liquidación.
- c. Aprobada la disolución e iniciado el proceso de liquidaron, la entidad conservará su capacidad jurídica, únicamente para los actos tendientes ala liquidación.
- d. Se cancelará las deudas y los gastos de la liquidación.

ARTICULO 54. SIN DERECHO A REMUNERACION: Ni el Consejo Directivo, ni el Presidente, Secretario, Tesorero lo mismo que el Contador, Revisor Fiscal, incluyendo los presidentes y los secretarios de los comités, ninguno de ellos recibirá remuneración por parte de la Fundación, solamente será un servicio profesional como donación.

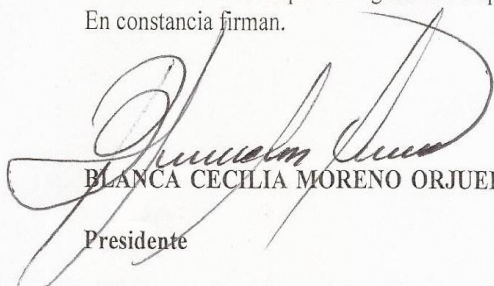
ARTICULO 55. REFORMA DE LOS ESTATUTOS: La reforma de estos estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General con el voto de la mitad mas uno, para este objeto de conformidad con los estatutos y estará sujetos a la aprobación por parte de la autoridad competente que regula estas entidades.

ARTICULO 56. CARACTERIZACION DE LOS ASOCIADOS. Todo socio de la fundación será previsto de su carnet expedido y firmado por el Presidente y el Secretario (a) de la misma.

ARTICULO 57. REGLAMENTOS INTERNOS. Los reglamentos internos de la Fundación se someterán a la aprobación de la Asamblea General y ala autoridad competente que regula estas entidades.

ARTICULO 58. REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS FUNDACION ASILO SAN ANTONIO:

La presente Reforma Parcial de los estatutos de la Fundación Asilo San Antonio fueron aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada el día 28 de marzo de 2018 en el Municipio de Aguachica Departamento del Cesar, República de Colombia. En constancia firman.

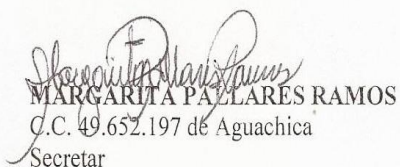


BLANCA CECILIA MORENO ORJUELA
Presidente



MARGARITA PALLARES RAMOS
Secretaria

Los presentes Reforma Parcial de los Estatutos de la Fundación Asilo San Antonio fueron aprobados según Acta No. 012 del 28 de Marzo del 2018



MARGARITA PALLARES RAMOS
C.C. 49.652.197 de Aguachica
Secretar